



PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

EXPEDIENTE SAC: 13862851 - HEREDIA, VÍCTOR GUILLERMO C/ COLETTA, MATIAS RODOLFO Y OTRO - EJECUCION PRENDARIA

VILLA DOLORES, 09 de marzo de 2026. Téngase presente lo manifestado. Atento a lo solicitado y constancias de autos, **sáquese a la venta** a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas, conforme “Reglamento de Subasta Judicial Electrónica” aprobado por Acuerdo Reglamentario N° 167 - Serie “B”, de fecha 16/05/2024, con intervención de la martillera designada, Sra. Gloria Del Rosario Rodríguez, M.P. 01-1672, el siguiente vehículo: **Acoplado marca “TAHNOS” modelo CHBL 3E CCI 9.2 de fabricación año 2000 DOMINIO DWF067, de propiedad de los Sres. Matías Rodolfo COLETTA D.N.I. N° 35.159.399 y Romina Betiana ESSAYAB D.N.I. 30.682.053 en un 50% cada uno**, en el estado visto y en que se encuentra según Acta de Secuestro de fecha 07/08/2025. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles judiciales (art. 24 AR N°167/2024 - Serie “B”) y **se iniciará el día 06 de abril del año 2026, a las 12.00 hs.**, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, **finalizando el día 13 de abril del año 2026, a las 12.00 hs.**, sin perjuicio de la prórroga derivada del uso de la opción de “minuto adicional”. Los usuarios registrados en el Portal podrán participar como postores. Atento la modalidad virtual no se admite la compra en comisión. El vehículo referenciado saldrá a la venta con la siguiente **BASE**: pesos cinco millones (**\$ 5.000.000**) y con **INCREMENTOS** mínimos de posturas: pesos quinientos mil (**\$500.000**), y una vez superada la suma de pesos siete millones (**\$ 7.000.000**) con **INCREMENTOS** mínimos de posturas: pesos doscientos mil (**\$200.000**) (art. 579, quinto párrafo, CPCC). La oferta de quien resulte mejor postor deberá efectivizarse a través de las modalidades de pago autorizadas en el portal, debiendo el o los compradores abonar en el plazo de 48 hs. de finalizado el remate, el (20%) del valor de su compra, con más la comisión de la ley al martillero (10% bienes muebles registrables), el aporte del cuatro por ciento (4%) sobre el precio de la subasta (Fondo para la prevención de la violencia familiar, Art 24 Ley

9505, modif. por Decr. N° 480/14), impuesto de sellos (15/1000, art. 46, ley 11016), y demás comisiones e impuestos que resulten a su cargo. Publicítense el remate, una vez que quede firme el presente decreto, en el Portal de Subastas Judiciales y durante un plazo mínimo de siete (7) días corridos (art. 18 y 22 del citado Reglamento). Hágase saber al ejecutante que en caso de solicitar eximición de consignar hasta el importe de su crédito, y sin perjuicios de aquellos de mayor privilegio, deberá inscribirse como postor (art. 22, segundo párrafo). Cumpliméntense las demás formalidades de ley y lo dispuesto por el reglamento referido. El bien será adjudicado a quien hubiere realizado la mejor oferta, conforme el Reglamento de Subastas Electrónicas. Una vez concluido el acto de subasta, y determinado el ganador, será notificado en su panel de usuario del Portal y -supletoriamente- a la dirección de correo electrónico que hubiere denunciado al momento de su inscripción. El tribunal agregará al expediente, a requerimiento del Martillero, la constancia -como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. El adjudicatario deberá ratificar su compra y constituir domicilio en los términos del art 88 del CPCC, compareciendo personalmente o mediante escrito firmado conjuntamente con su letrado patrocinante, o por vía de apoderado con facultad de representación, en un plazo máximo perentorio de cinco (5) días hábiles de concluida la subasta, sin perjuicio de disponerse una ampliación en los términos del art 163 del CPCC, lo que deberá ser solicitado antes del vencimiento de aquel plazo (art. 32, primer párrafo, del citado reglamento). Hágase saber a quién resulte adjudicatario que dentro de las 48 hs. siguientes a la finalización del remate deberá adjuntar la constancia respectiva de pago en el propio Portal y remitir por e-mail al tribunal (juzcivmf2sec4-vd@justiciacordoba.gob.ar) y a el martillero interviniente dicho comprobante. Vencido el plazo sin que el pago haya sido acreditado, el comprador será considerado remiso aplicándose a su respecto las sanciones legales que correspondan. Asimismo, informáticamente y a instancias del tribunal, se dará aviso al segundo o al tercer mejor postor para que proceda al pago, siempre que estos no sean declarados como tal. En el caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la

subasta se declarará desierta. El saldo se deberá abonar luego de aprobarse la subasta mediante transferencia electrónica en la cuenta n° 322/6381406, CBU 0200322951000006381460 abierta a la orden de este Tribunal y para estos autos, bajo apercibimiento de que, ante el incumplimiento del adjudicatario, la Dirección de Administración del Poder Judicial quedará habilitada para perseguir el cobro de la suma que resulte de calcular el 20% del valor ofertado, en concepto de cláusula penal (arts. 974, 790, ss. y cc. del CCCN), y de ser declarado adjudicatario remiso, se emitirá un certificado de deuda conforme a lo informado por la Oficina de Subastas, en los términos dispuestos por el art. 295 del Código Tributario Provincial, siendo el monto resultante destinado a la cuenta de Tasa de Justicia (arts. 34 y 16 del Acuerdo Reglamentario N° 167/2024 y art. 585 del CPCC). En cualquier caso, de no aprobarse el remate antes de los treinta días desde la fecha de realizado, el saldo devengará un interés equivalente a la tasa pasiva para uso judicial que publica el B.C.R.A., con más el 3% mensual y hasta su efectivo pago, que se considera adecuado para mantener la equivalencia entre el valor del bien objeto de la venta y su precio. La posesión será otorgada después de la inscripción registral del automotor a nombre del adquirente. Los pedidos de suspensión o cancelación de la subasta deberán formalizarse con una anticipación de 24 hs. a la fecha prevista como finalización, bajo pena de inadmisibilidad; debiendo transcribirse tal apercibimiento en la cédula de notificación del presente decreto (art. 27 del citado reglamento). Hágase saber que si la suspensión o cancelación de la subasta fuera consecuencia de lo solicitado por alguna de las partes, y si corresponde el pago de gastos, deberán también contemplarse los costos del uso del Portal de Subastas, que se establecen en el equivalente a un (1) Jus, con destino a la Cuenta General del Poder Judicial. Una vez verificado el pago por el tribunal en su Panel de Control, se procederá conforme lo establecido en el art. 589 y cc. del CPCC. Hágase saber a la martillera que deberá: **a)** Publicar en el “Portal” una descripción del vehículo de que se trata, con incorporación de fotografías y/o videos, conforme lo establecido en el art. 19 del Reglamento de Subasta

Judicial Electrónica, con más los datos profesionales y de contacto del Martillero designado, y todo otro dato que pueda resultar de interés y que surja de las constancias de autos. Ello deberá reflejar adecuadamente el estado, calidad y dimensiones del bien objeto del acto. **b)** Responder adecuadamente las consultas de los interesados en el plazo de dos días de realizada la consulta en el “Portal”, de manera de que los interesados tengan real dimensión de las características del bien objeto de la venta. **c)** Presentar una cuenta de gastos tres días antes de la subasta (art. 53, inc. a, Ley N° 7191). **d)** Rendir cuentas dentro del plazo de 10 días, en los términos y bajo el apercibimiento fijado por el art. 13, inc. k, de la ley citada anteriormente. **e)** Remitir, en el término de 3 días hábiles, por correo electrónico, a la casilla de correo subastas@justiciacordoba.gob.ar, la planilla mencionada en el Acuerdo Reglamentario N° 124 - Serie “B”, de fecha 07/10/2014 (artículo II del Resuelvo), como archivo adjunto y con el asunto “Informe AFIP”. Luego, deberá incorporar al expediente una constancia de esa remisión, conforme el acuerdo antes citado. **f)** Acreditar, en el plazo de 5 días de realizada la subasta, el diligenciamiento del oficio de comunicación del remate al Registro de Propiedad Automotor, haciéndolo responsable en los términos del art. 58 y cc. de la Ley N° 7191. **g)** Acreditar el pago del impuesto a la transferencia de muebles e IVA, si correspondiera. **h)** Oportunamente, si correspondiere, efectuar los trámites de inscripción del bien subastado y las comunicaciones a los organismos Tributarios para la toma de razón del cambio de titular, en la forma ordenada por el art. 28 del “Reglamento de la Oficina de Subastas” (A.R. N° 1233/2014). Cumpliméntense las demás formalidades de ley. Asimismo, el martillero actuante deberá acompañar bloqueo de dominio con vigencia durante todo el plazo de la subasta y procurar el diligenciamiento de las comunicaciones mencionadas en el párrafo precedente. **Notifíquese** a todas las partes, al ejecutado en su domicilio real y constituido si hubiere comparecido, a los acreedores prendarios si los hubiere y exhórtese, en caso de corresponder, a los Tribunales por cuya orden se hayan anotado embargos u otras medidas cautelares en los términos establecidos por el art. 571 del CPCC, con una antelación

de diez días. Asimismo, notifíquese a la Dirección General de Rentas y a la Municipalidad pertinente. Hágase saber al ejecutante que deberá acreditar al momento de realizar la subasta la vigencia del bloqueo registral.-

Texto Firmado digitalmente por:

CASTELLANO Maria Victoria

SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA

Fecha: 2026.03.10

DURÁN LOBATO Marcelo Ramiro

JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA

Fecha: 2026.03.10